

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 354, de fecha 20 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Ilmo. Sr.: Próximo a terminarse el plazo de validez de los actuales pasés de circulación por los ferrocarriles inspeccionados por el Estado, y requiriendo algún tiempo las operaciones de distribución de los que han de tener efectividad en el año 1946, así como el cobro del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Quedan prorrogados hasta el día primero de febrero próximo todos los pasés de circulación por los ferrocarriles autorizados por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para el año 1945.

2.º Durante los quince últimos días del próximo mes de enero se distribuirán en el Negociado de Pasés y Biletos de Ferrocarriles de dicha Dirección General los nuevos pasés para el año 1946, cobrándose al mismo tiempo el Seguro Obligatorio de Viajeros que ha de entregarse a la Comisaría de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de diciembre de 1945.
=P. D., Javier Marquina.=Ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento
Burgos 27 de diciembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente

Sentencia número 183.—En la Ciudad de Burgos a 6 de diciembre de 1945. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de esta Capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre alteraciones en cosa común, procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo, en el que han sido partes, de la una como demandante-apelado, D. Federico Arguirarena Marsella, D. Francisco y D. Federico Paisán Gómez, los tres mayores de edad, casados los dos primeros y soltero el último, Médico el primero, Abogado el segundo y propietario el tercero, todos vecinos de Laredo, y de otra parte, como demandada-apelante, D.ª María de la Gándara Marsella, soltera, mayor de edad, sin profesión especial, de igual vecindad, representados los primeros en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, y defendidos por el Letrado D. Estanislao Ron Cacho, y representada la apelante, por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendida por el Abogado D. Pedro Alfaro Alfaro, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en primera instancia

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 29 de septiembre de 1944, cuya parte dispositiva dice: «Fallo: que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que D.ª María de la Gándara Marsella no tiene derecho a dar mayor extensión a la ventana que existía en la fachada Sur de la casa número 2 de la Plaza del Generalísimo, de esta villa, y la parte correspondiente a su piso, así como tampoco tiene derecho a construir una galería en los mencionados piso y fachada, no pudiendo tampoco constituir servidumbre de vistas sobre el piso perteneciente a D. Federico Arguirarena, por todo lo cual debo condenarla y la condeno a demoler el cuarto de baño que construyó sobre el balcón aliniándole con el retrete, las tres columnas de sostenimiento antes inexistentes y la paredilla que, rematada caprichosamente, levantó a plomo sobre su balcón en el lado que limita con el del piso

del Sr. Arguirarena; igualmente debo condenar y condeno a la demandada a que reduzca a sus primitivas dimensiones de sesenta y cinco centímetros de ancho por setenta de alto el hueco o ventana que convirtió en puerta o salida al balcón, dándole unas dimensiones de un metro setenta y cinco centímetros de alto por setenta y cinco centímetros de ancho, y a reducir asimismo el vuelo del balcón de la fachada sur, existente en su piso a los ochenta y cuatro centímetros que anteriormente tenía en línea con el del actor D. Federico Arguirarena, debiendo absolverla y la absuelvo en cuanto a la total demolición del balcón, del retrete y de su columna de apoyo o sostén, y todo sin hacer expresa condena en las cosas causadas», contra cuya sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación en tiempo y forma, que fué admitida en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes, personándose en ésta el Procurador Sr. Echevarrieta, en representación de la parte apelante, siendo tenido por parte, y se ordenó formar el apuntamiento, compareciendo el Procurador señor Aparicio Vázquez, en la de la parte apelada, que lo fué igualmente, adhiriéndose la parte apelada a la apelación en cuanto al particular relativo a costas que solicitaba fuesen impuestas a la apelante, y seguida ulterior tramitación legal se trajeron los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista el día 30 de noviembre último, en que tuvo lugar, con asistencia e informe de los Letrados expresados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, con excepción en primera instancia de no haberse hecho constar en la sentencia apelada la profesión de las partes contendientes.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Aceptando los Considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, con la excepción de cuanto se refiere a las obras comprendidas en los apartados d) y e), séptimo con igual limitación, octavo, noveno, décimo, con la exclu-

sión ya señalada respecto a los apartados d) y e) y undécimo de la sentencia apelada.

Considerando: Que examinado el artículo 396 del Código Civil, regulador de la división en pisos de la propiedad de un edificio y consiguiente concurrencia de elementos comunes con otros de propiedad exclusiva de cada propietario, teniendo en cuenta que respecto a los primeros unos tienen un carácter común tanto en la propiedad como en el aprovechamiento, mientras que otros, sin perder aquél carácter común son aprovechados de modo particular, debe interpretarse en el sentido de que el límite de aprovechamiento por el propietario de un piso de aquellos elementos comunes habrá que buscarle, tanto en lo que constituye normal utilización, según su naturaleza, cuanto en que con éste no se menoscabe el derecho de los demás dueños a su disfrute, y por tanto la utilización de los balcones, que no por estar en la fachada pierden el carácter de propiedad particular de cada propietario, permitirá la realización de aquellas obras que sin constituir modificación esencial, conforme al último párrafo del artículo examinado, no supongan daño alguno para los demás propietarios, pudiendo entenderse como tal el detrimento del decoro o armonía del edificio que afecta a todos los propietarios.

Considerando: Que examinadas las obras realizadas en relación a la anterior doctrina y en cuanto son materia de apelación, es de estimar que si bien la mayor anchura dada a un balcón, la construcción de un cuarto de baño sobre éste y construcción de nuevas columnas, no solo exceden del área de propiedad que estaba asignada a la demandada, sino que constituyen modificación esencial de la estructura del edificio causando daño a los demás propietarios, y deben por tanto ser demolidos, la obra consistente en sustitución por una paredilla la antigua separación del balcón de la demandada con el de su vecino y la de apertura de puerta desde su piso al balcón de su propiedad, no tienen aquél carácter, la primera porque es absolutamente inadmisibles la alegada servidumbre de vistas sobre el balcón, de la de-

mandada que perturbaría dicha paredilla, y lo segundo porque esta comunicación entre su piso y su balcón, no sale de los límites de la normal utilización, sin que una ni otra se acredite constituyan de mérito para el ornato del edificio, razón por la que debe revocarse la sentencia apelada en cuanto ordena demolición de estas obras, confirmando en los restantes extremos, sin que existan méritos para hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias, ya por no accederse a la totalidad de las peticiones de la parte actora, cuanto por no aparecer temeridad ni mala fe por ninguna de ellas, y en cuanto a la segunda instancia por ser esta sentencia revocatoria en parte de la de primera.

Considerando: Que respecto al defecto anotado en primera instancia procede se diga al Sr. Juez, D. Antonio Gómez Reino, cuide de no incurrir en el mismo.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a la demandada, D.^a María de la Gándara, de la condena impuesta sobre reducción a sus primitivas dimensiones de sesenta y cinco centímetros de ancho por setenta de sitio, el hueco o ventana que convirtió en puerta o salida al balcón, dándole unas dimensiones de un metro setenta y cinco centímetros de alto por setenta y cinco centímetros de ancho y de la condena a demoler la paredilla que, rematada caprichosamente, levantó a plomo sobre un balcón, en el lado que limita el piso del Sr. Arguilarena, confirmando las restantes declaraciones de la sentencia apelada, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias; y dígase al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Laredo, D. Antonio Gómez Reino, cuide de no incurrir en el defecto señalado. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución y demás efectos, y publíquese en el B. O. de la provincia para notificación del Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricados

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de diciembre de 1945.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Roa.

D. José Esteban Arranz, Juez Comarcal sustituto en funciones de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juz-

gado se sigue expediente de exacción de costas derivadas del sumario número 25 de 1938, seguido contra Primitivo Pérez Herrero, natural y vecino de Boada, sobre delito contra la salud pública, en cuyo procedimiento le fueron embargadas como de su propiedad las siguientes fincas, radicantes en el término municipal de Boada.

Una tierra al pago de los Carrizos, de haber tres celemines, que linda al N., S. y O. regadera y E. Serapio García, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra al pago de San Blas, de haber seis celemines, que linda al N., S. y O. Felicita Tijero y E. senda, en 50.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a tercera y última subasta, por término de veinte días, las fincas anteriormente deslindadas, señalándose para la subasta el 16 de enero próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación.

2.^a No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Se admitirán posturas para cada una de las fincas que se subastan por separado, pero será preferido el que ofrezca postura para las dos fincas conjuntamente.

5.^a La subasta se celebrará sin sujeción a tipo alguno.

Dado en Roa a 20 de diciembre de 1945.—El Juez, José Esteban Arranz.—El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobadas por la Corporación municipal las nuevas Ordenanzas «Arbitrios con fines no fiscal sobre consumición», «Impuestos sobre consumos y servicios de Lujo», «Cesión del Estado del impuesto de 0'05 pesetas sobre vinos», «Arbitrios sobre consumición de pescado» y la modificación de las de «Exacción de tasas de Administración por los documentos que se expidan o de que entienda la Municipal o las Autoridades a instancia de parte», «Arbitrios sobre rótulos, vitrinas y anuncios», «Recargo sobre la contribución industrial y de comercio», «Verbenas, fiestas callejeras, etc.», «Corte de leña y aprovechamiento de pastos en el monte de Miranda», «Arbitrios sobre inspección y reconocimiento de carnes, etc.», «Recargo municipal, sobre el consumo de electricidad para el alumbrado», «Utilización de pesos» y «Aprovechamiento especial de la vía pública por venderse en ambulancia en puestos fijos, barracas, espectáculos, etc.», quedan expuestos los documentos correspondientes en la Intervención de Fondos por es-

pacio de quince días, durante los cuales y otros dos más, a partir del siguiente de aparecer inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, pueden ser examinadas y presentarse ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 24 de diciembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Luis de Juana.

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión de 22 de los corrientes, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir durante el ejercicio de 1946, quedan expuestos los documentos correspondientes en la Delegación de Hacienda, por espacio de quince días, durante los cuales y otros dos más, a partir del siguiente de aparecer inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, pueden ser examinados y presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 24 de diciembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Luis de Juana.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia de pago de obligaciones de otros capítulos, se hace público, que se halla dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al efecto de oír cuantas reclamaciones sean necesarias.

Mambrilla de Castrejón 23 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Santiago Diez Diez.

Alcaldía de Oña.

Aprobado por los señores representantes de los Ayuntamientos que componen el Juzgado Comarcal de esta Demarcación de Oña, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los pueblos interesados puedan interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Reparto que se hace entre los Ayuntamientos de la Comarca.

Abajas, cantidad con que debe contribuir 777'40 pesetas,

Aguas-Cándidas, 1.063'40.
Barcina de los Montes, 1.151'80.
Bentretea, 351.
Cantabrana, 865'80.
Carcedo de Bureba, 643'80.
Castil de Lences, 470'60.
Cillaperlata, 629'20.
Cornudilla, 673'40.
Frías, 3.529'80.
Hermosilla, 611.
Lences, 624.
Navas de Bureba, 353'60.
Padrones de Bureba, 746'20.
Parte de Bureba (La), 735'80.
Pino de Bureba, 543'40.
Poza de la Sal, 3.887.
Quintanaélez, 1.123.
Rucandio, 1.354'66.
Salas de Bureba, 1.406'60.
Solduengo, 912'60.
Terminón, 369'20.
Oña, 4.495'40.

Oña 20 de diciembre de 1945.—
El Alcalde, Eustasio Martínez

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

8

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

7

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
» desembolsado 175.250.000 »
Reservas 122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.